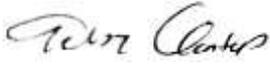


Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: AMED ANTONIO ESPINOSA MELO
Ddo: ROSA ELVIARA GUIO VANEGAS
Rad: 2022-000634-00

SECRETARIA. Palmira, diciembre seis (06) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1912

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), diciembre seis (06) de dos mil veintidós
(2022)

El señor AMED ANTONIO ESPINOSA MELO, mayor de edad, promueve a través de apoderada judicial demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, en contra de la señora ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) En los términos del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se deben allegar las evidencias correspondientes de la forma en que se obtuvo la dirección física y electrónica donde se notificará la demandada.

b) Se debe allegar copia íntegra del acta de conciliación celebrada ante la Comisaria Octava de Familia de Kennedy.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor AMED ANTONIO ESPINOSA MELO, a través de apoderado judicial en contra de la señora ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS.

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: AMED ANTONIO ESPINOSA MELO
Ddo: ROSA ELVIARA GUIO VANEGAS
Rad: 2022-000634-00

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dra. NUBIA CARVAJAL ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.734.307 de Bogotá, tarjeta profesional No. 313114 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



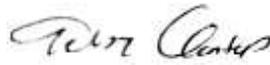
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 07/12/2022
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eeb24c84420456a56d4ff31b966e1251fa4744e0ba4f2c40379d1c79abc7a3c**

Documento generado en 06/12/2022 04:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>